

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CELEBRADA EL LUNES OCHO DE ABRIL DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO**

**JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.**

**SEÑORES MINISTROS**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN  
JUAN DÍAZ ROMERO  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA  
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ  
CORDERO  
JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS**

**JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO  
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se declara abierta la sesión pública. Señor Secretario, sírvase dar lectura al acta de la última sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto. Sesión pública número treinta, ordinaria.- Jueves veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.- En la Ciudad de México, Distrito Federal,...” (Leyó).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si los señores Ministros no encuentran observación que hacer, se les consulta en votación económica si se aprueba el acta.

**APROBADA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1708/95, PROMOVIDO POR GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 213 AL 221 DE LA LEY DE HACIENDA Y LA LEY DE INGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, MIL NOVECIENTOS NOVENTA, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, TODAS DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.**

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro y en ella se propone: confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Creo que este proyecto no podemos estudiarlo ahora, porque es el mismo asunto que se planteó pues ya hace varios meses en unos asuntos del Banco Internacional. El señor Ministro Díaz Romero, ponente en el primero de esos asuntos lo retiró para meditar sobre las observaciones hechas en esa sesión. Incluso recuerdo que dije: “Y si me convencen, lo cambio.”

Entonces, pues no podremos estudiar éste en espera de ese retiro de don Juan Díaz Romero. Eso es lo que creo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor Presidente. Era para lograr el aplazamiento del mismo en los mismos términos y por las mismas razones que expresó el señor Ministro Góngora Pimentel. Además, nos circuló un trabajo muy interesante al respecto y entiendo que está complementándolo con un estudio más acucioso sobre los temas que se tratan y pues yo consideraría muy pertinente, además dada la ausencia del señor Ministro Castro y Castro, ponente, que se aplazara este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Tengo yo también presentados proyectos con estas características y desde luego coincido —que es la nota que traigo— que tendrán que verse juntos. Yo entendí que el señor Ministro Díaz Romero no tanto había dicho que si le convencía el asunto lo cambiaría, si no que lo iba a estudiar de nuevo y yo me imagino que estudiándolo de nuevo también existe la alternativa de que si no lo convencen las

razones pueda fortalecer su proyecto original. Es otra posibilidad que existe.

Yo por mi parte ya leí los trabajos y yo sigo pensando que las proposiciones que se hacen en el proyecto del señor Ministro Díaz Romero son correctas, pero sí sería bueno que de algún modo estos asuntos pues no se dejaran en tiempo indefinido.

Yo ya tengo en la casa de ustedes un sitio donde tengo acumulados un buen de asuntos que dicen: “se verán en el futuro” y ahí se queda, bien, para “se verán en el futuro”; y llega un momento en que cíclicamente digo: bueno qué, estos asuntos se verán o no se verán; bueno, yo pienso que sí ya debiera señalarse que la próxima semana se verán estos asuntos, que se listen todos porque de otra manera, sobre todo quienes recibimos el turno de estos asuntos, pues tenemos ahí un número de asuntos que prácticamente podrían calificarse como congelados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. Recuerdo que estos asuntos se vieron, uno de don Mariano y otro mío; que venían de la Sala, en virtud de que tanto el señor Ministro Góngora como el señor Ministro Aguirre Anguiano habían comentado que era muy importante tener en consideración unos alegatos que venía haciendo la abogada del Banco Internacional acerca —si mal no recuerdo— de aspectos que afectaban el principio de legalidad tributaria, porque a su entender se presentaba alguna forma de pago en materia de salarios que no coincidía con lo que establecía, o con lo que supuestamente viene siendo descrito o definido en la ley como

salarios, como percepciones dadas por el patrón a los trabajadores.

Bajo ese entendido se presentaron los dos proyectos en el Pleno, pero mi sorpresa fue que en ese momento, cuando se vio el asunto ya no se circunscribió a eso nada más, sino que se puso en entre dicho el criterio mayoritario del Pleno (recordemos que al respecto hay un criterio del Pleno que todavía no integra jurisprudencia), y leyó un trabajo extenso el señor Ministro Góngora; parece que ahora va a presentar otro proyecto, otro trabajo en la misma forma, más profundo. Entonces pedí que por favor me permitieran ver con todo detenimiento ese trabajo, mi memoria anda en muy mal estado y la memoria auditiva más todavía.

Sin embargo, quiero adelantar que ya me hice cargo, ya me interioricé en ese trabajo, cuando menos el que ya está presentado, y por mi parte yo creo que sí es conveniente que se listen nuevamente todos juntos. Claro, la oportunidad será cuando ya se integren los señores Ministros don Juventino Castro y Castro y don Humberto Román Palacios, en virtud de que lo más probable es que haya una votación un poco difícil, pero por mi parte ya pueden listarse. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces este amparo en revisión se aplaza para cuando esté el señor Ministro ponente, y lo mismo el listado de los restantes asuntos homogéneos para cuando estén nuevamente en el Pleno los señores Ministros Castro y Castro y Román Palacios.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN 1396/95  
PROMOVIDO POR LUIS MANUEL PÉREZ  
DE H. CONTRA ACTOS DEL CONGRESO  
DE LA UNIÓN Y DE OTRAS  
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA  
EXPEDICIÓN U APLICACIÓN DE LOS  
ARTÍCULOS 78, 79, 114, 177 Y 191 DE LA  
LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
REFORMADA MEDIANTE DECRETOS  
PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE  
LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE  
DE 1990 Y EL 20 DE JULIO DE 1993, Y  
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE  
EMPRESAS Y DETERMINACIÓN DEL  
GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE  
RIESGOS DEL TRABAJO PUBLICADO Y  
REFORMADO MEDIANTE DECRETOS  
PUBLICADOS EN EL MENCIONADO  
DIARIO EL 29 DE JUNIO DE 1981, EL 22  
DE MARZO DE 1992 Y EL 30 DE  
DICIEMBRE DE 1992.**

La Ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone declarar firme el sobreseimiento respecto de los actos y las autoridades precisadas en el resultando primero, confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, recordarían los señores Ministros que este proyecto se aplazó en una ocasión, para dar respuesta a la petición del Ministerio Público —a una petición del Ministerio Público—; ya se dio esa respuesta, está en las páginas noventa y nueve a ciento uno, donde se analiza la causal de improcedencia que hizo la petición del Ministerio Público; y se llega a la conclusión de que el recurso no era extemporáneo —está en la página noventa y nueve a ciento uno—. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias, señor Presidente. Precisamente en esta parte, en la que alude el señor Ministro Ponente, se advierte la petición del Ministerio Público, en la página treinta y cinco del proyecto; y dice aquí que: el Agente del Ministerio Público Federal designado, formuló pedimento en el sentido de que se deseche el recurso por extemporáneo. En la contestación que se da a esta petición —particularmente en la página cien, en el primer renglón de la página cien— se dice: que el Ministerio Público pidió que se declare la improcedencia del juicio, por haberse promovido la demanda de garantías en forma extemporánea; debe corregirse esto, lo que pidió el Ministerio Público, es que: se deseche el presente recurso de revisión, por haberse promovido en forma extemporánea —esto es en el primer párrafo—; en el último renglón de la página cien, se hace alusión a la presentación oportuna de la demanda de garantías y debe ser del escrito de revisión; e igualmente en la página ciento uno —en los tres últimos renglones del párrafo primero—, se alude al término para ocurrir al amparo, para presentar la demanda todo esto debe estar referido al recurso de revisión sí está en tiempo.

Aparte de esta sugerencia, quiero también pedirle al señor Ministro ponente que, en la página ciento nueve, en la que se concluye que el artículo 78, de la Ley del Seguro Social, señala cuál es la base, y cómo se determinarán las cuotas, para concluir que no hay vicio de inconstitucionalidad; que esta declaración se apoye con diversas tesis de jurisprudencia, que ya ha sustentado el Pleno; la jurisprudencia 55 de 1991, de rubro: “APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. LOS ARTÍCULOS 76 AL 81 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (VIGENTE EL 28 DE MARZO DE 1983), NO SON VIOLATORIOS DE LA CONSTITUCIÓN, PUES ESTABLECEN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS APORTACIONES MENCIONADAS”; en el mismo tenor, la jurisprudencia 22/92, la 23/92 y la 25 /95, ya que dice: “SEGURO SOCIAL, LEY DEL. SU ARTICULO 80, AL REMITIR AL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DETERMINAR EL ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”. Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ponente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con mucho gusto se harán esas modificaciones, y le agradezco al Ministro Ortiz Mayagoitia las observaciones que me hizo; las cuales se acogerán en su integridad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Tengo yo algunas observaciones al proyecto, que podrían considerarse como sugerencias; comparto el proyecto, en cuanto deja firme el sobreseimiento, respecto del cual no se formuló agravio; en cuanto niega el amparo contra la Ley del Seguro Social; pero no lo comparto en cuanto considera que debe subsistir el sobreseimiento, en relación a los reglamentos reclamados. Como se puede ver en la página ciento dos, se reconoce que en su contra se formularon concepto de violación; y por tanto, que no opera la causal de improcedencia que aplicó el a quo; sin embargo, se considera innecesario levantar el sobreseimiento porque, sostiene el proyecto —como se verá más adelante—, es correcto lo determinado por el Juez, respecto a que: los elementos de la cuota se establecen en la ley; y en consecuencia, la conclusión sería la misma; aunque se examinen los conceptos de violación contra los reglamentos; creo que no es lo mismo un sobreseimiento que una negativa; y que no puede determinarse *a priori*, la inutilidad del examen de ciertos conceptos de violación, partiendo de que el agravio relacionado con la ley será infundado; pienso que debe levantarse el sobreseimiento contra los reglamentos reclamados; ejercerse facultad de atracción en relación con ellos; examinarse los planteamientos hechos valer en su contra, en los conceptos de violación; estimarlos infundados, por las razones que, de algún modo, apunta el proyecto —básicamente porque no exceden a la ley que reglamentan, al fijar los elementos de la contribución— y negar el amparo en su contra.

Pienso también que el resolutivo primero —que deja firme el sobreseimiento, respecto a algunos actos reclamados—, debe ser segundo; en él, no se debe remitir al resultando primero, pues en éste se contienen todos los actos reclamados; sino a la

parte inicial del considerando cuarto, que es donde se precisa la firmeza relativa; además, ahí tendrá que hacerse el pronunciamiento, en relación... no tendrá que hacerse pronunciamiento sobre los reglamentos reclamados; luego, el resolutivo segundo —que confirma la sentencia— debe ser el primero, y en realidad debería ser: Modificar la sentencia; y el tercer resolutivo —que niega el amparo— debe hacerse la salvedad, en relación a los actos respecto de lo que quedó firme el sobreseimiento; y también, de acuerdo con las observaciones de la cita de las jurisprudencias respectivas; concretamente algunas de estas jurisprudencias, son la jurisprudencia 6 de 1995, y la 19 de 1995.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Entonces, para ver si entendí, el primero sería, —por supuesto acepto las observaciones, las sugerencias—, el primero sería: Se modifica la sentencia recurrida; el segundo.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** No, no, ahí, respecto de los actos por los que se sobreseyó en la parte considerativa.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Precisados en el considerando respectivo.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** ¿Sí?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Y tercero: La justicia de la Unión no ampara ni protege a Luis Manuel Pérez de H., contra los actos y las autoridades, que quedaron precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, con la salvedad de lo relativo al sobreseimiento, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Eso sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, ¿el último quedaría así, señor Ministro ponente: y las autoridades que quedaron precisadas?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí en el.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El tercero, el tercer punto resolutivo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En el considerando quinto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, para firmeza del procedimiento, voy a repetir los actos señor Ministro Ponente, y usted me los rectificará o confirmará.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Primero. Se modifica la sentencia recurrida. Segundo. Queda firme el sobreseimiento del juicio, respecto de los actos y las autoridades que quedaron precisados en el considerando respectivo de esta ejecutoria. Tercero. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Luis Manuel Pérez de H., contra los actos y las autoridades que quedaron precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con la salvedad de lo, en que quedó firme el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, el tercero sería ¿con la salvedad?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, del sobreseimiento que quedó firme.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Con la salvedad del resolutivo anterior.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con la salvedad del resolutivo anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. No habiendo mayores comentarios, señor secretario, sírvase tomar la votación del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto en lo general y en contra por lo que reconoce la constitucionalidad del artículo 79 de la Ley del Seguro Social.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto, excepto por lo que se refiere a la negativa del amparo en relación con el artículo 79 de la Ley del Seguro Social; respecto de cuya negativa hay mayoría de ocho votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO.- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES QUE QUEDARON PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LUIS MANUEL PÉREZ DE H., CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES QUE QUEDARON PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1875/95 PROMOVIDO POR CORPORACIÓN INDUSTRIAL REKA, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 83 BIS-C AL 83 BIS-L, 93 BIS-A DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 152 QUE REFORMA A DICHO ORDENAMIENTO Y LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1993, 1994 Y 1995, TODOS DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.**

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrida; sobreseer en el juicio respecto a los actos precisados en el considerando cuarto y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias, señor Presidente. Se toca en este proyecto y en todos los que siguen el llamado —impuesto de radicación— que estableció el Estado de México hace pocos años, pero ahora por motivos distintos a los que habían determinado la inconstitucionalidad ya declarada en la concesión anterior; yo advierto que el proyecto que nos

propone el señor Ministro Juan Díaz Romero, con el cual estoy de acuerdo, tiene un desarrollo espléndido y presenta por lo menos tres tesis que me parecen muy interesantes, en las páginas noventa y ocho y cien se sustenta el criterio de que la no causación de un impuesto debe ser general y abstracta y conservar el esquema de igualdad en las cargas tributarias, se llega a este principio fiscal, haciendo una equiparación entre la exención de impuestos y la no causación, no hay tesis que yo recuerde sobre este tema de la no causación ni de que el tratamiento debe ser similar al de la exención, en las páginas ciento cuatro hasta la ciento treinta y dos se hace una narración muy completa de la evolución del concepto “derecho” en la legislación fiscal nacional, se cita doctrina e interpretación judicial, es muy extenso pero creo que de alguna manera vale la pena recogerlo en una tesis ilustrativa sobre cómo ha abordado la Suprema Corte esta contribución llamada derechos, y la evolución que ha significado; en la página ciento tres también se establece un criterio referente a que esta contribución llamada —por radicación— constituye realmente un impuesto y no un derecho como se hace valer en la demanda correspondiente, cuando menos estos tres criterios ameritan la publicación de las tesis correspondientes y puesto que los subsecuentes asuntos abordan este mismo tema, me gustaría, anticipándome un poco, sugerir que el tratamiento se hiciera bajo este mismo lineamiento con la finalidad de que las tesis se sustenten en todos estos proyectos, además de la redacción de tesis, creo que el proyecto o los proyectos ameritan su publicación íntegra por lo nuevo del tema, nuevo enfoque del tema y tratamiento que se le da.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor Presidente. Sí, yo creo que tiene toda la razón el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en hacer las sugerencias respecto a la inclusión en los proyectos que se presentan bajo mi ponencia del destacado tema que desarrolló muy virtuosamente la ponencia del señor Ministro Juan Díaz Romero al señalar el distingo muy fundada y apoyadamente entre impuestos y derechos y yo desde luego estaría en la mejor disposición para enriquecer mi proyecto de basarme en ello en el engrose correspondiente en tanto que los asuntos lo autoricen, que entiendo que, en todos los casos así se hará esto, no tuve oportunidad de hacerlo antes porque los proyectos que yo presenté lo hice con aproximadamente un mes de anticipación al que había presentado el señor Ministro Díaz Romero, de haberlo tenido en mi poder no tengo duda de que desde el principio hubiera hecho la inclusión de estos interesantes temas y de la forma en que el tratamiento magistral que se da en ellos, enriquecerían los proyectos que yo presenté.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. Doy las gracias por las observaciones que han efectuado los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Aguirre Anguiano, fundamentalmente a nombre de la señora Secretaria Campuzano de Ortiz, en cuanto a las tesis que se proponen; efectivamente yo había ya tomado nota de ellas y coinciden fundamentalmente con las que señala el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Este asunto es particularmente complejo, porque en él se vienen reclamando seis decretos, desde los que estuvieron en vigor en mil novecientos noventa y tres hasta los que están en vigor en

mil novecientos noventa y cinco. En los próximos asuntos que se verán bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano hay variación en el tratamiento, fundamentalmente porque se trata de no todos los seis decretos, sino a veces dos, a veces cuatro, en algunos están impugnados los seis decretos, pero más adelante los veremos, por tanto, con mucho gusto acepto la proposición del señor Ministro Ortiz Mayagoitia de formular la tesis, en caso de que este asunto amerite la aprobación de sus Señorías.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Yo quisiera destacar que por el número de asuntos que se encuentran listados sobre este impuesto, debe advertirse que previsiblemente si no hay objeciones se pueda integrar jurisprudencia sobre la constitucionalidad de este tributo, jurisprudencia que en este caso es de mayor trascendencia porque la jurisprudencia existente se refería solamente a la violación del principio de legalidad tributaria, lo que incluso motivó reformas en la legislación respectiva que superaron el vicio que originariamente se había encontrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; yo estimo que en los proyectos —éste en especial, que ya fue muy amplia y justificadamente elogiado por los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Aguirre Anguiano— enfocan el problema de la proporcionalidad del tributo y, finalmente se concluye que la fórmula que se utiliza en realidad no refleja la relación con la capacidad contributiva respecto de este curioso objeto del tributo que sirvió en el llamado impuesto de radicación; pienso que no tenemos por qué entrar en un examen de tipo de examen de tipo abstracto y general sobre si podía darse alguna otra fórmula en que sí se pudiera respetar la proporcionalidad, lo cierto es que la fórmula que actualmente se

emplea no responde a esto, lo que yo comparto plenamente. Sí veo que ahora la situación será más difícil de superar, previsiblemente la consecuencia de esta jurisprudencia, pues llegue a afectar en su esencia este llamado impuesto de radicación, lo que por un lado tiene que ver con todos los contribuyentes del Estado de México y previsible y potencialmente con todos los contribuyentes de la República, porque la enseñanza en este desarrollo tributario revela que cuando la Suprema Corte considera constitucional un tributo —recuerden el Impuesto Sobre Nóminas del Departamento del Distrito Federal—, rápidamente en todos los Estados de la República se crea este tributo; no dudo en consecuencia, que estuvieran expectantes todas las Legislaturas de los Estados de la República ante el pronunciamiento de la Suprema Corte en relación con este impuesto.

Me parece que el estudio que se hace en este proyecto es lo suficientemente sólido para que pueda hacer frente a las críticas que obviamente surgirán en torno a este trascendental proyecto y previsiblemente trascendentales tesis de jurisprudencia que va a sustentar la Suprema Corte en relación con estos asuntos; finalmente destaco que el estudio sobre los derechos, si bien viene a ser ya el integrar mucho de lo que se ha venido haciendo a través del tiempo, sin embargo, contribuye a dar también una aportación de una gran significación para la comprensión de esta contribución específica.

La Suprema Corte originariamente trataba la materia tributaria en forma global, no distinguía diferentes tipos de contribuciones, hay tesis un tanto confusas que se aplicaban lo mismo tratándose de impuestos que tratándose de derechos, que tratándose de contribuciones por mejoras, etcétera, sin embargo, gradualmente se han ido depurando estos criterios, y

en este asunto se hace esa sistematización adecuada de lo que se ha ido sustentando en materia de derechos que va ilustrando lo que es el desarrollo jurisprudencial en torno a la materia tributaria. En consecuencia, también sumo mi felicitación a la iniciada por el Ministro Ortiz Mayagoitia al proyecto del Ministro Días Romero, y desde luego, estoy de acuerdo que los demás proyectos se enriquezcan con estas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No habiendo otros comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto señor secretario con la propuesta de señor Ministro Ortiz Mayagoitia de que se publique íntegra la ejecutoria y se hagan las tesis que él mismo sugiere.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia, se decide:

**PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTÍAS RESPECTO DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO.**

**TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A CORPORACIÓN INDUSTRIAL REKA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LA LEGISLATURA, GOBERNADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERIÓDICO OFICIAL, AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL DE NAUCALPAN TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN PROMULGACIÓN, REFRENDO PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 83 BIS-C, 83 BIS-D, 83 BIS-E, 83 BIS-F, 83 BIS-G, 83 BIS-HA, 83 BIS-I, 83-K Y 83 BIS-L DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA CITADA ENTIDAD VIGENTE EN EL AÑO DE 1995.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

## **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN 998/94.  
PROMOVIDO POR CEMENTOS  
ANÁHUAC, S.A. DE C.V., CONTRA  
ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES,  
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y  
APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DE 1994. LOS ARTÍCULOS DEL  
83 BIS-C AL 83 BIS-L, 96 BIS-A DE LA  
LEY DE HACIENDA MUNICIPAL AMBAS  
DE LA MENCIONADA ENTIDAD  
FEDERATIVA.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone: En lo que es materia de la revisión modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio respecto del acto consistente en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México vigente en el año de mil novecientos noventa y tres, y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto queda a consideración de los señores ministros. Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Para expresar una duda, en la página treinta y cinco del proyecto se da cuenta de que el amparo se sobresee respecto a los artículos 83 Bis-C, 83 Bis-D, vigentes en mil novecientos noventa y tres, porque ya se había concedido un amparo, y se dice en la página treinta y seis: “En estas condiciones en lo que se refiere a la Ley de Hacienda Municipal vigente en mil novecientos noventa y tres, en la parte relativa al impuesto sobre radicación, procede confirmar el sobreseimiento decretado por la Juez de Distrito aunque con apoyo en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 73 de la Ley

de Amparo, ya que al haberse concedido a la parte quejosa el amparo respecto a las mismas, resulta improcedente realizar el análisis de su constitucionalidad”. Creo, y es una duda, creo que aquí falta ejercer la facultad de atracción y conceder el amparo por lo que hace al acto de aplicación de estas disposiciones respecto a las cuales se concedió ya el amparo, creo que ese es el sentido de las ejecutorias de la Suprema Corte. Es simplemente para manifestar estas dudas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Pues no sé, realmente yo aquí dudo de la beligerancia que deba darse a la duda que plantea el señor Ministro. Yo creo que el tema se sortea en la debida forma, al considerar que no hay que sobreseer por la razón por la que lo hizo el juez de distrito, sino porque se trata de un asunto en donde ya hay una ejecutoria de amparo previa; entonces pues no sé, a mí se me antoja que debo de sostener el proyecto en estos términos

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En este punto yo pienso que el proyecto es correcto, porque en el caso si existe esa concesión de amparo respecto a la ley aplicada en uno, o dos, o tres actos concretos, automáticamente estos actos concretos ya no tienen valor por el amparo concedido en la anterior decisión; esto como que sería lo práctico. Si una persona que con un primer acto de aplicación pide un amparo, se le ampara respecto de la ley, no solamente se calla ese acto, sino todos los demás actos posteriores en los que se les

apliquen o se le aplique la ley que ya fue materia del amparo del pronunciamiento.

Entonces, en ese aspecto pienso que no se afectaría el interesado. En realidad mi intervención es para sugerir algo sencillo que se sigue del propio proyecto. Que en el resolutivo primero se debe quitar “en lo que es materia de la revisión”, porque en realidad, siendo la recurrente la quejosa, todo es materia de la revisión; y en el segundo resolutivo que se dice: “se sobresee en el juicio de amparo respecto del acto consistente en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México vigente en el año de mil novecientos noventa y tres”, añadir en lo que se dice en la página veintinueve: “así como en cuanto a lo decretado por el juez de distrito en el considerando primero de la sentencia recurrida.” Aquí se dice: “Procede confirmar por falta de impugnación el sobreseimiento decretado por la juez de distrito en el considerando primero de la sentencia recurrida.”; esto como que se perdió de vista en los resolutivos. Entonces se sobresee respecto de la ley, así como en cuanto a lo decretado por el juez de distrito en el considerando primero de la sentencia recurrida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para darle las gracias al señor Ministro Azuela, estoy de acuerdo con las modificaciones que propone. Entonces, nada más para efectos de la declaratoria en su caso, el primero sería: “Se modifica la sentencia recurrida.”, y el segundo: “Se sobresee en el juicio de amparo, respecto de los actos consistentes en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México..., respecto del acto consistente en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

México vigente en el año de mil novecientos noventa y tres, así como en contra de lo decretado por el juez de distrito en el considerando cuarto de la sentencia recurrida”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Si, gracias señor Presidente. La complejidad del asunto se torna mayor, en cuanto que hay tres años seguidos de reformas y los Decretos 151 y 152 son para la vigencia en mil novecientos noventa y tres, datan de diciembre de noventa y dos, para estar en vigencia durante mil novecientos noventa y tres; luego al año siguiente hubo otras reformas, fueron los Decretos 6 y 7 de diciembre, diferentes fechas, no la misma fecha, veintitrés de diciembre de noventa y tres, para estar en vigencia en noventa y cuatro; y luego los Decretos 61 y 62, que datan del veintisiete de diciembre de noventa y cuatro, para estar en vigencia en mil novecientos noventa y cinco.

En el asunto anterior que acaban de aprobar, señores Ministros, el problema radicaba, fundamentalmente, en examinar los artículos del impuesto de radicación como estaban en vigor en mil novecientos noventa y cinco, pero en el asunto que estamos viendo en este momento, no es el decreto vigente en mil novecientos noventa y cinco, sino como estaba en vigor en mil novecientos noventa y cuatro.

Sería muy conveniente tener en consideración tal observación porque no se puede reiterar o examinar o poner los mismos argumentos del primer asunto porque hay que establecer las consideraciones adecuadas y yo, en este asunto del señor Ministro Aguirre Anguiano tengo una anotación que va de la foja

cincuenta y siete a la sesenta y uno, una observación que más bien es una atenta sugerencia, en el último párrafo de la hoja setenta y cinco se impone comparar este impuesto de radicación con el impuesto predial y efectivamente los va distinguiendo, pone a cada uno en comparación del sujeto, objeto, base, etcétera, pero en la hoja cincuenta y siete dice que se trata de una especie de impuesto predial creado por el legislador local para establecer un nuevo gravamen y yo pienso y es —repito— una atenta sugerencia, que hacer esta comparación con el impuesto predial podría ser riesgoso, porque no se trata efectivamente de un impuesto predial, son cosas diferentes, la comparación que se hace viene siendo estéril, no conduce a ninguna parte, atentamente solicito que se suprima esa parte, pero si considera el señor Ministro ponente que no es convincente esta proposición de todas maneras votaré en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Quería comentar en relación a la primera observación del señor Ministro Díaz Romero que en realidad aunque hubo estas modificaciones de los decretos, en el aspecto relacionado con la proporcionalidad ya aparecen esos elementos en la de noventa y cuatro, de modo tal que con la aclaración que él de algún modo está proponiendo de que se aproveche el estudio que hace en su ponencia pero con la referencia y precisión de que aquí se está aplicando el decreto del noventa y tres para entrar en vigor en noventa y cuatro, porque así a primera vista como que más bien sonaba como alguna objeción de que aquí pudiera no ser aplicable el proyecto del Ministro Díaz Romero, pienso que si es aplicable, solamente que con las precisiones de que aquí se está refiriendo a un decreto anterior pero en el que ya hay coincidencia en

cuanto a los elementos relacionados con la proporcionalidad; en cuanto al segundo punto pues yo me sumo a lo propuesto por el señor Ministro Díaz Romero porque aun estimo que esto va implícito a la proposición del señor Ministro Ortiz Mayagoitia que tiende a dar unidad a un pronunciamiento del Pleno en una misma sesión sobre un impuesto de radicación, si en uno de los asuntos que va a servir un poco como la guía, pienso que atinadamente no se hace la comparación, ya se dijo esto es un impuesto, se parece o no se parece, se parece un poco, se parece mucho a otro impuesto, pues quizá para algún tratado, algún ensayo que haga algún estudioso del derecho tributario, podría estar bien, pero como que nuestros proyectos, pues pienso que eso podría salir.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor Presidente. De acuerdo con las dos sugerencias, la última me parece que el argumento de homogeneidad en las decisiones de este Tribunal es importante y no pierde mayor cosa este proyecto y los demás en tanto cuanto el estudio comparativo que se hace con el predial y pues eso es un argumento de mayor abundamiento en realidad que se utiliza en los proyectos, la expresión posiblemente no sea muy feliz de denominarlo “especie de impuesto predial”, podría ser sustituida por parodia sin mucho sufrimiento o por alguna sinonimia que diera ese resultado, pero estoy de acuerdo en hacer la supresión de ese argumento en todo caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro Aguirre Anguiano, sírvase tomar la vocación del proyecto señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA** Igual.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto se resuelve:

**PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. SOBREESE EN EL JUICIO DE AMPRO RESPECTO DEL ACTO CONSISTENTE EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ASÍ COMO EN CONTRA DE LO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A CEMENTOS ANÁHUAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU ACTO DE APLICACIÓN VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LOS TÉRMINOS DEL**

**CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN  
RESPECTO DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL  
RESULTANDO PRIMERO DE LA MISMA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1271/94 PROMOVIDO POR ESPECIALIDADES INDUSTRIALES Y QUÍMICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 83 BIS-D. 83 BIS-F, 83 BIS-H Y 83 BIS-I DE LA LEY DE HACIENDA Y LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA AMBAS DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: En la materia de la revisión revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** También una sugerencia sencilla en el primer resolutivo que aparece en la hoja ciento veinticinco “se revoca la sentencia recurrida en la materia de la revisión”. Pienso que debe modificarse y no revocarse y eliminarse “en la materia de la revisión”, el juez de distrito sobreseyó y negó, en el proyecto se deja intocado el sobreseimiento y se ampara como la quejosa es la recurrente todo es materia de la revisión y como los sobreseimientos quedan intocados en ese aspecto queda igual la sentencia a la

sentencia recurrida. Por ello habría que modificar y no revocar. También sugeriría añadir un resolutive que refleje el considerando que deja firme el sobreseimiento decretado por el juez de distrito en los resolutive Primero y Segundo de la sentencia recurrida y luego establecer la salvedad en el resolutive en que se niega el amparo; con la salvedad anterior— de lo sobreseído— se niega el amparo. Sí, el último resolutive diría: “Con la salvedad anterior, la Justicia de la Unión No ampara Ni protege.”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí ampara.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜTRÓN:** La Justicia de la Unión ampara y protege, sí en este aspecto, sí el proyecto ampara entonces el último diría: “Con la salvedad diría: Primero. Se modifica la sentencia recurrida. Segundo. Se declara firme el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito en los resolutive primero y segundo de la sentencia recurrida. Tercero.- Con la salvedad anterior, la Justicia de la Unión, etcétera.”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. En este asunto yo traigo una nota que tiene que ver con el decreto reclamado aquí se viene reclamando que el Decreto Número 7 que reformó la Ley de Hacienda en mil novecientos noventa y tres para entrar en vigor en mil novecientos noventa y cuatro, no se viene reclamando el decreto que estuvo en vigor en mil novecientos noventa y tres, repito, sino el que estuvo en vigor en mil novecientos noventa y cuatro.

A fojas ciento doce del proyecto se dice lo siguiente: “Previamente al análisis del concepto de violación mencionado debe precisarse que en virtud de que en los recibos cuarenta y seis y cuarenta y cinco a que antes se hizo referencia se incluye el cobro del impuesto sobre radicación respecto del sexto bimestre de mil novecientos noventa y tres. Este Tribunal Pleno con fundamento en el artículo tal de la Ley de Amparo considera que en aplicación a la jurisprudencia 8/99, la aplica, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa por lo que toca al cobro del Impuesto Sobre Radicación correspondiente al sexto bimestre de mil novecientos noventa y tres”. Aquí me parece adecuada esta consideración, pero con una aclaración, como no se reclama el artículo 83 Bis-H vigente en mil novecientos noventa y tres, sino el que estaba en vigencia en mil novecientos noventa y cuatro, debe entenderse que el amparo con base en la jurisprudencia invocada se concede por la parte relativa del acto de aplicación, pero tendría que hacerse una pequeña consideración para ejercitar la facultad de atracción respecto de este acto de aplicación. Es la sugerencia atenta que hago al señor Ministro Ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Me parecen muy atinadas las observaciones tanto la planteada por el señor Ministro Azuela Güitrón como por don Juan Díaz Romero y en el caso de que sea aprobado el proyecto, en el engrose haré las correcciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sin mayores comentarios señor Secretario. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No, nada más para preguntar la parte resolutive de la sentencia se modificó en los términos propuestos por el señor Ministro Azuela, preguntarle si tomó nota de ello.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, voy a repetirlo por si hay alguna corrección que hacer: Primero. Se modifica la sentencia recurrida.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Segundo. Se declara firme el sobreseimiento decretado por el juez de distrito, en los considerando primero y segundo de la sentencia recurrida. Tercero. La Justicia de la Unión ampara y protege a Especialidades Industriales y Químicas...

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Tercero.- Con la salvedad anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, con la salvedad anterior, la Justicia de la Unión ampara y protege a Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V., en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta resolución.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí, en el anterior es, resolutive primero y segundo, no considerando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Precisos en el resultando dice aquí.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En el punto segundo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por eso, el punto segundo dice: “en los considerandos”, son resolutivos, ah, no son considerandos. En los resolutivos primero y segundo de la sentencia recurrida.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Y el tercero está correcto?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, en esos términos se modifica el proyecto. Sírvase tomar la votación señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. SE DECLARA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A CEMENTOS ESPECIALIDADES INDUSTRIALES Y QUÍMICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1697/94 PROMOVIDO POR CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 83 BIS-D. 83 BIS-F, 83 BIS-H Y 83 BIS-I DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA LOCALIDAD EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: En la materia de la revisión revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Bueno, en este asunto es exactamente la misma sugerencia, el primer resolutivo sería: Se modifica la sentencia recurrida, quitar, en la materia de la revisión. Un segundo resolutivo: Se deja firme el sobreseimiento decretado por el juez de distrito en el primer resolutivo de su fallo, el segundo se vuelve tercero, añadiendo con la salvedad anterior la Justicia de la Unión, etcétera, y creo que conviene añadir que el asunto fue listado el primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, porque podría haber alguna duda en torno a la caducidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para dar las gracias, una vez más al señor Ministro Azuela y aceptar su sugerencia muy atinada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nada más para ratificar el dato del señor Ministro, el segundo resolutivo quedaría así: queda firme el sobreseimiento decretado por el juez de distrito en el resolutivo primero de su sentencia. Con esas modificaciones, sírvase tomar la votación del proyecto señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si, señor Presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA** Igual.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto se resuelve:

**PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, EN EL RESULTANDO PRIMERO DE SU SENTENCIA.**

**TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 479/95 PROMOVIDO POR SEGUROS COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 83 BIS-C AL 83 BIS-L, 93 BIS-A, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 152 QUE REFORMA DICHO ORDENAMIENTO, LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: En la materia de la revisión modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Mariano Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** La sugerencia similar a las ya hechas, pero a éstas quisiera añadir algunas, aquí se puede observar que también se reclamó el artículo 93 Bis-A, del Decreto 152, que se refiere a derechos pro servicio de agua, alcantarillado y similares, y pienso que en relación a este precepto debe sobreseerse de oficio, porque no se demostró que

hubiera acto de aplicación en relación al mismo, si ven ustedes la hoja número dos, donde están especificándose los actos reclamados dice: “Así como del artículo 93 Bis-A”, entonces éste es un precepto que en los otros asuntos no se había mencionado, que tiene que ver con otro tipo de derechos y al respecto no hay ningún acto de aplicación que se haya demostrado, por lo que pienso que ahí pudiera debe añadirse un considerando breve, en que se sobresea respecto de ese artículo, desde luego también aquí son valederas las sugerencias hechas en todos los demás asuntos de la adecuación al proyecto del señor Ministro Díaz Romero, en este asunto se hace equiparación del impuesto sobre radicación con un impuesto sobre tenencia y pienso que ahí sería valedera la proposición de señor Ministro Díaz Romero, que esto puede, debe eliminarse y dejar que algún tratadista haga un capítulo que diga “semejanzas y diferencias entre el impuesto de radicación del Estado de México y todas las demás contribuciones tributaria de la República”, y eso permitiría ver exhaustivamente el tema, pero como que en la sentencia esto sale sobrando, y luego, los resolutive sería: se modifica la sentencia recurrida; luego, un segundo resolutive que habría que añadir; se deja firme el sobreseimiento decretado en el primer resolutive de la sentencia recurrida, y el tercero: con la salvedad anterior, si en el segundo, debería decir: se sobresee en el juicio respecto del artículo 93 Bis-a, de la Ley de Hacienda del Decreto 152 reclamado y se declara firme el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito en el primer resolutive de la sentencia recurrida y el tercero: Con la salvedad anterior, etcétera, la Justicia de la Unión ampara y protege.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Aceptar la sugerencia, del señor Ministro Azuela y darle las gracias por haber destacado en sus observaciones la conveniencia de aceptarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces ¿serían cuatro puntos resolutivos? Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No, tres en uno quedaría el segundo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se sobresee en el juicio respecto del artículo 73. Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** 93 Bis-A.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De la ley reclamada. Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Del Decreto 152 reclamado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Y se deja firme el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, quedaría: Primero. Se modifica la sentencia recurrida. Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor Presidente.

Me está haciendo notar la señora secretaria Balderas Fernández, que respecto al artículo 93 Bis-A, se otorgó el amparo, y no hubo impugnación al respecto, entonces, yo creo que ese sobreseimiento, no deberá decretarse en la especie; si me permite en un momento ahorita localizando el pasaje de la sentencia donde sucede eso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Tiene razón el señor Ministro Aguirre Anguiano, pero sí habría que añadir un considerando en el que se dijera, que no pasa inadvertido para este Alto Tribunal que se otorgó el amparo en relación a este precepto, y que al respecto, no hay agravio específico porque si está en el resolutivo englobado en el 93 Bis-A, aquí sin embargo, recurren tanto el particular como la autoridad; creo que convendría ver si no dice algo la autoridad recurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Perdón, mientras se revisan los aspectos relativos a este que estamos viendo, yo pienso que aunque el Juez de Distrito haya concedido el amparo respecto del artículo 93 Bis-A, que se refiere a otra cuestión muy distinta de lo que es propiamente el impuesto de radicación que se viene impugnando, de todas maneras podemos sobreseer oficiosamente no importa que lo que haya concedido el amparo al respecto; el sobreseimiento es una cuestión que debe examinarse oficiosamente y solamente no podríamos hacerlo en

segunda instancia si el juez se hubiese ocupado de la cuestión de sobreseimiento en esa primera instancia y la hubiese desechado y ya ante la revisión nadie dijera nada al respecto, entonces sí tendríamos que dejarla intocada, pero sino ha dicho nada al respecto el juez creo que sí podríamos sobreseer.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Bueno, en la lectura más o menos dinámica que hice a los agravios, allí no hacen planteamiento, si se observa en la página diecisiete, allí viene un segundo resolutivo desde la página anterior, "...La Justicia de la Unión ampara y protege a Seguros Comercial américa, S.A. de C.V..." y entre los actos que especifica, dice más o menos a la mitad de la página diecisiete "...así como en el artículo 93 Bis-A y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del propio Decreto".

Yo en principio siento que esto a quien agraviaba era a la autoridad y que si la autoridad no hizo valer agravio alguno al respecto, no podemos de oficio sobreseer, ella debió de haber dicho, "...indebidamente otorgué el amparo respecto de este acto", toda vez que en relación al mismo no se demostraron actos de aplicación, en relación a la iniciación de su vigencia la demanda era extemporánea, pero lo cierto es que de los agravios efectivamente como lo hizo notar el señor Ministro Ponente, no está haciendo planteamientos en relación con este artículo 93 Bis; también no advierto a primera vista, que haya estudiado en su sentencia el problema del artículo 93 Bis-H, sino que en realidad el estudio giró alrededor del impuesto de radicación y es el artículo 93 Bis-A del Decreto 152, entonces en

este aspecto yo retiraría mi primera proposición de sobreseer en relación a dicho dispositivo y más bien, poner un considerando en el que se dijera que “no pasa inadvertido para esta Sala o para este Pleno, que el juez de distrito incluyó dentro de la concesión del amparo este precepto y que en los agravios que hizo valer la autoridad recurrente no se refirió a este problema por lo que el mismo no puede examinarse oficiosamente, pero aquí si se está planteando por el señor Ministro Díaz Romero un tema de trascendencia, no habiéndose estudiado un problema de sobreseimiento por el Juez y habiéndose pronunciado en el sentido de amparar el órgano revisor puede oficiosamente sobreseer respecto de eso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** La parte considerativa en la que el juez decidió conceder el amparo aparece en las páginas diecinueve y veinte, nada más el considerando tercero, y lo hace en aplicación de la jurisprudencia de este Tribunal Pleno que declaró inconstitucional el impuesto de radicación vigente en el año de mil novecientos noventa y tres, así lo dice el Juez, no tocó ningún estudio concerniente al artículo que establece derechos por consumo de agua; así que en realidad la inclusión de este precepto en el punto concesorio del amparo es un desacierto, es una incongruencia de la sentencia que puede estimarse favorable para el quejoso, pero yo participo del criterio que expuso el señor Ministro Díaz Romero, si la improcedencia es una cuestión de orden público que puede invocarse de oficio debe inclusive como lo dice el artículo 73, en su último párrafo, y la única cortapisa que ha establecido la jurisprudencia para los órganos de segunda instancia es que no vuelvan a pronunciare

sin agravio de parte afectada o sobre algo que hubiera considerado el juez, yo no advierto inconveniente para que aquí se sostenga la proposición original del señor Ministro Azuela de que si hay causa notoria de improcedencia pueda ser que ni siquiera hay concepto de violación que se relacione con este artículo, pero si no se decretó ningún acto de aplicación, con mayor razón, esto es de orden público y si se puede purgar de esta manera el error en que incurrió el juez de distrito al alcanzar con la concesión del amparo un precepto que ni siquiera analizó, así que yo estoy porque se sobresea en cuanto a este precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El juez de distrito dijo que: supliendo la deficiencia de la queja, en la página diecinueve, al final, en el tercero, con independencia de la eficacia de los conceptos de violación hechos valer en relación al Decreto 152, concerniente a la reforma tal y tal, supliendo la deficiencia de la queja, con fundamento en el artículo tal y tal, los declara fundados en virtud de que existe jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Corte que se encuentra publicada en la Gaceta Número 76 del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, páginas tal y tal, que dice; etcétera, luego con base en el criterio jurisprudencial transcrito, resulta procedente conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita en contra de los preceptos reclamados, ello como ya se dijo con independencia de que la violación al principio de legalidad haya o no sido planteada en los conceptos de violación y de lo ahí argumentado sea o no fundado pues procede legamente la suplencia de dichos conceptos de violación, atento lo establecido en el primer párrafo de este considerando, etcétera, suplí la deficiencia de la queja en relación al Decreto 152. Gracias, señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Sí, claro, es que esta tesis no tenía que ver con la 93 Bis, yo ya escuchando al señor Ministro Ortiz Mayagoitia estaría de acuerdo, aquí en realidad hay hasta una tesis que habla de sentencias incongruentes, entonces en realidad ese precepto pues como que de algún modo se anotó en la referencia todos los preceptos pero no se hizo estudio alguno al respecto, entonces se corrige y se sobresee en relación a dicho dispositivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No tengo ningún inconveniente en que así se haga; estoy de acuerdo con las sugerencias del Ministro Azuela y Díaz Romero. Los puntos resolutiveos quedan tal y como los anotó señor Ministro Presidente. ¿Si gusta que los recapitulemos?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, sí, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Entonces el primero sería: se modifica la sentencia recurrida; el segundo: se sobresee respecto al artículo 93 Bis-A del Decreto 152 reclamado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y luego sigue:

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Y se deja firme el sobreseimiento ínsito en el primer punto resolutiveo de la sentencia reclamada. El segundo pasa a ser tercero; y con la salvedad antes apuntada, la Justicia de la Unión, etcétera.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces quedaría el segundo: Se sobresee en este juicio respecto del artículo 93 Bis-A del Decreto número 152 reclamado, y se deja firme el sobreseimiento ínsito en el primer punto resolutive de la sentencia recurrida. Y el tercero: con la salvedad anterior, etcétera.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación del expediente señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN ESTE JUICIO RESPECTO DEL ARTÍCULO 93 BIS-A, DEL DECRETO 152 RECLAMADO, Y SE DEJA FIRME EL SOBRESEIMIENTO ÍNSITO EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A SEGUROS COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1544/95 PROMOVIDO POR PRODUCTORA DE QUÍMICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 83 BIS-C. 83 BIS-L, 93 BIS-A DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 152 QUE REFORMA DICHO ORDENAMIENTO; Y LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: En la materia de la revisión revocar la sentencia recurrida, sobreseer respecto del artículo 83 Bis-J y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor Presidente. Este asunto es casi una copia del que ya aprobó el Honorable Pleno en primer lugar, pero como no se transcriben los

antecedentes, suplicaría atentamente señor Presidente que por su conducto se pida al señor secretario que nos diga cuándo fue el acto de aplicación; si el acto de aplicación abarcó nada más mil novecientos noventa y cinco o decretos anteriores de noventa y cuatro o de noventa y tres.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sírvase proporcionar la información que requiere el señor Ministro Díaz Romero, señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Es de enero a diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En esas condiciones si solamente se le está aplicando la ley como estaba en vigor en mil novecientos noventa y cinco, sugiero muy atentamente que en todos estos aspectos se siga el mismo, la misma consideración que del que ya se aprobó en el primer asunto, lo digo porque a fojas cincuenta y tres, por ejemplo, dice en el considerando quinto “con independencia de que la juez del conocimiento no hizo pronunciamiento específico en relación con el 152 de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, correspondiente a las reformas de mil novecientos noventa y tres, este tribunal supliendo las deficiencias con fundamento en el artículo 73 Bis, fracción I, estima procedente conceder el amparo”, y lo hace con base en la jurisprudencia que se determinó por el Tribunal Pleno, en relación con el 83 Bis-B, del Decreto de 52; y si bien es cierto que esta tesis declaró la inconstitucionalidad de la ley con base en el 83 Bis-H, del Decreto 152 de mil novecientos noventa y dos, para estar en vigencia en mil novecientos noventa y tres,

violaba el principio de legalidad tributaria, sin embargo, para la fecha en que se aplicó el impuesto ya no estaba en vigor el 83 Bis-H que se le aplicó en el reformado decreto de noventa y cuatro, para estar en vigor en noventa y cinco, que tiene cambios sustanciales en este aspecto, por ello, yo insisto que sería conveniente que se apegara al primer asunto y para ese efecto los puntos resolutivos serían: Primero. Se modifica la sentencia recurrida. Segundo. Se sobresee en el juicio de garantías respecto de los actos precisados en el considerando cuarto de este fallo. Tendría que allanarse al anterior, y en Tercero. La Justicia de la Unión ampara y protege a Productora de Químicos Industriales, S.A. de C.V., en contra de los actos de la Legislatura, Gobernador, etcétera, como está el primer asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí, estoy de acuerdo con la sugerencia que hace el señor Ministro Díaz Romero, pienso que prácticamente el considerando quinto habría que suprimirlo, pero también me encuentro con que aquí se impugnó también el 93 Bis-A del mismo decreto y aparentemente la concesión del amparo también lo incluye, entonces, habría que sobreseer y trasladar la razón que vimos en el artículo anterior respecto de este artículo 93 Bis-A; entonces en el segundo resolutivo también habría que incluir un sobreseimiento específico por lo que ve al artículo 93 Bis-A del Decreto 152.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Sí señor Presidente, creo que se obvia el problema, porque el sistema a seguir en el primer asunto que ya se aprobó, en los resolutivos no se especifican cada uno de los sobreseimientos, sino que se remite al considerando relativo, por ejemplo, en relación con el 93 Bis-A, en el primer asunto, en la hoja ochenta y cuatro, donde dice lo siguiente: “Se sobresee, etcétera, respecto del 93 Bis-A, creado por el Decreto número 152, que también se señaló como reclamado, porque este numeral no regula el impuesto sobre radicación, ni está comprendido dentro del capítulo décimo etcétera, sino que se refiere a los derechos por el servicio de agua, y todo lo que ahí se sobresee ya se pone en el segundo resolutivo: se sobresee en el presente juicio de garantías, respecto de los actos precisados en el considerando cuarto de este fallo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Muchas gracias, eso es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro Aguirre Anguiano, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto se resuelve:

**PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA PROPIA EJECUTORIA.**

**TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A PRODUCTORA DE QUÍMICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1735/93  
PROMOVIDO POR CABLEVISIÓN,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS  
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA  
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS  
ARTÍCULOS DEL 38, FRACCIÓN I Y 40 DE  
LA LEY DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
REFORMADO MEDIANTE DECRETO  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE  
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS  
OCHENTA Y CINCO.**

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios, y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio, en lo que atañe a los actos reclamados del jefe y del Tesorero del Distrito Federal y con esa salvedad, negar el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor ministro silva meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, señor Presidente. Para solicitar atentamente a los señores Ministros, el aplazamiento de la vista de este asunto; si bien no una problemática idéntica, sí tiene varios aspectos que guardan similitud con algún asunto de la ponencia del señor Ministro Azuela, respecto del cual me permití solicitar su aplazamiento, al cual se sumó el señor Ministro Góngora; en relación con éste

también informo al Pleno para efectos de la inquietud muy justa, muy válida del señor Ministro Azuela, al principio de esta sesión, en el sentido de que no vayamos alargando los asuntos aplazados; en esta misma semana, haré llegar a ustedes algunas notas en relación con el asunto anterior y con la súplica de que una vez que se tengan, la presidencia les entregará por conducto de la Secretaría General, nos indique cuándo habrán de verse estos asuntos. En conclusión, solicito el aplazamiento del asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay objeción de parte de los señores Ministros se aplaza este asunto.

## **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

### **ACLARACIÓN DE SENTENCIA DERIVADA DEL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 517/95, PROMOVIDO POR LONDON CLOTHES, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone: que se aclaren los puntos resolutive de la ejecutoria pronunciada por este Tribunal Pleno el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el amparo en revisión 517/95, promovida por London Clothes, Sociedad Anónima, para que queden redactados en los términos precisados al final de la parte considerativa de la presente aclaración de sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido de este interesantísimo proyecto, máxime que ya en la Segunda Sala, se había comentado bastante al respecto y vimos la conveniencia de que se aceptara la aclaración de la sentencia; sin embargo, debo hacer mención a algunos aspectos que considero importantes, se basa fundamentalmente esta aclaración de sentencia, en la interpretación de los artículos 223 a 226 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como del 58; que se aplican supletoriamente, los artículos 223 y demás relativos que se examinan conviene verlos, porque son muy importantes para nuestro asunto, dice el 223: “solo una vez puede pedirse la

aclaración o adición de sentencia o de auto que ponga fin a un incidente y se promoverá ante el Tribunal que hubiere dictado la resolución, dentro de los tres días siguientes de notificado el promovente, expresándose con toda claridad la contradicción, ambigüedad u oscuridad de las cláusulas o de las palabras cuya aclaración se solicite, o la omisión que se reclame”, “224, el Tribunal resolverá dentro de los tres días siguientes lo que estime procedente; sin que pueda variar la sustancia de la resolución”, “225, el auto que resuelva sobre la aclaración o adición de una resolución, se reputará parte integrante de ésta y no admitirá ningún recurso”; finalmente, “22, la aclaración o adición interrumpe el término para apelar”.

Como puede verse esta figura de la aclaración o adición de sentencia, está circunscrita a la petición de las partes interesadas y además tiene un término en la interpretación muy extensiva que se hace al respecto para aplicarla a los juicios de amparo, se pasa estos aspectos que a mí me parecen fundamentales, importantes, el término y el hecho de que aparentemente leyendo el artículo 223 y demás relativos, no aparece que la figura de aclaración de la sentencia sea oficiosa, sino a petición de parte. No obstante, esas cuestiones que aparentemente vienen a poner una camisa de fuerza interpretativa en relación con la gran amplitud que le estamos dando a través de lo que se resolvió en la Segunda Sala y de lo que se propone ahora, yo sin embargo, votaré en favor por la necesidad que hay de acudir a una Institución de esta categoría, para rectificar cuestiones que, si bien no son trascendentes y propias de un recurso, sí son muy necesarias para establecer con toda precisión cuáles son los alcances de una ejecutoria o de una sentencia de amparo. El juez de distrito, el Tribunal Colegiado de Circuito, las Salas o el Pleno se ven muchas veces en el impedimento legal, en la falta de fundamento que pueda

existir para hacer una aclaración que a veces es fundamental, es necesaria y sin embargo no tenemos su figura; no obstante ello, yo suplicaría que se llevara, echo de menos una especie de memoria de estos asuntos tan importantes, para que cuando venga la reforma a la Ley de Amparo o a las leyes correspondientes, se adopten, pues los principios que ya en esta tesis se van marcando, para que tengamos ya una precisión desde el punto de vista legal —repito— es muy necesario, pero yo bien comprendo que esta interpretación es muy, muy amplia; creo que debe pasarse, pero —repito—, solamente por la necesidad que hay de ello. Por tanto, fundo mi voto en ese sentido. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** Yo también sugiero que en el caso de que esta resolución merezca el voto aprobatorio de los señores ministros, que se publique íntegra la ejecutoria en el Semanario Judicial. No habiendo mayores comentarios, sírvase tomar la votación señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO:** Si señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA** Igual.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En favor del proyecto y su publicación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto y su publicación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** Por tanto se resuelve:

**ÚNICO.- SE ACLARAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR ESTE TRIBUNAL PLENO, EL CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 517/95, PROMOVIDO POR LONDON CLOTHES, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA QUE QUEDEN REDACTADOS EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS AL FINAL DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)**